

**Convención Interamericana
para la Protección y
Conservación de las
Tortugas Marinas (CIT):**

Una Introducción



Septiembre 2004

REDACCIÓN:
MARCO SOLANO
SEBASTIÁN TROËNG
CARLOS DREWS
BELINDA DICK

EDICIÓN:
JULIO MONTES DE OCA

DIAGRAMACIÓN:
ALEJANDRO PACHECO

TRADUCCIÓN AL INGLÉS:
LUCINDA TAFT

GRÁFICOS DE LA CIT EN PORTADA:
ASOCIACIÓN ANAI Y WIDECAST

CITA BIBLIOGRÁFICA:
SECRETARÍA CIT (2004). **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS – UNA INTRODUCCIÓN, SEPTIEMBRE 2004.**

PUBLICADO POR:
SECRETARÍA *PRO TEMPORE* DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS (CIT), SAN JOSÉ, COSTA RICA.
<http://www.iacseaturtle.org>
contact@iacseaturtle.org

MARCO SOLANO
SECRETARIO *PRO TEMPORE*
secretario@iacseaturtle.org

DIRECCIÓN FÍSICA:

FUNDACIÓN DE PARQUES NACIONALES
ATT: SECRETARÍA PRO TEMPORE CIT
APDO. POSTAL: 1108-1002
SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL. +506 257 2239
FAX +506 222 4732

FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA
WWF CENTROAMÉRICA
TEL. +506 234 8434
<http://www.wwfca.org>
EMAIL: info@wwfca.org

CARIBBEAN CONSERVATION CORPORATION
TEL. +506 297 5510
<http://www.cccturtle.org>
EMAIL: ccc@cccturtle.org

Índice

PRÓLOGO	3
I. LAS TORTUGAS MARINAS EN AMÉRICA: UN RECURSO COMPARTIDO.	4
II. POBLACIONES DE TORTUGAS MARINAS: PRINCIPALES AMENAZAS	7
III. INICIA UN ESFUERZO CONTINENTAL: LA CONVENCION	11
IV. LAS PARTES Y SUS COMPROMISOS	12
V. LA CONVENCION HOY	14
VI. PASOS HACIA EL FUTURO	16
VII. ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS DEL CONTINENTE AMERICANO	19
VIII. TEXTO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS	21
REFERENCIAS	34

FOTOGRAFÍAS: RODERIC MAST – CONSERVATION INTERNATIONAL ...PORTADA, 2, 16 Y 36 EDWARD E. CLARK	3, 22 Y 23
SEBASTIAN TROËNG – CARIBBEAN CONSERVATION CORPORATION	5
CARIBBEAN CONSERVATION CORPORATION	7
CARIBBEAN CONSERVATION CORPORATION	9
MICHAEL P. JENSEN – UNIVERSITY OF AARHUS	10
PROJETO TAMAR – BRAZIL	13
ERIN E. SENEY	14
RÁNDALL ARÁUZ – PRETOMA	17
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT).....	18A, B
CARIBBEAN CONSERVATION CORPORATION	21A, B
LARISA AVENS	24
© WWF-CANON / CAT HOLLOWAY	25
SECRETARÍA CIT.....	26
JOHAN CHEVALIER	27
MICHAEL P. JENSEN – UNIVERSITY OF AARHUS	35

PATROCINADO POR:



Redacción y
traducción Esp/Ing.

Publicación
Español / Inglés



Embajada del Reino
de los Países Bajos



Redacción y diagramas

Prólogo

Durante su ciclo de vida, una tortuga marina puede utilizar las aguas y costas de diversas naciones, así como el mar internacional. El amplio ámbito de acción y las grandes distancias recorridas por las tortugas marinas son rasgos únicos de estos reptiles. Por esto, las iniciativas de protección, conservación y manejo en un país pueden verse afectadas positiva o negativamente por actividades en otros países. La cooperación internacional es necesaria para la conservación exitosa de las tortugas marinas. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas entró en vigor en el año 2001, como un espacio de diálogo y acción en el continente americano para lograr una gestión concertada sobre estas especies. En la actualidad se encuentran amenazadas de extinción pese a que tienen el potencial para contribuir con el desarrollo de las comunidades costeras.

En su vida, las tortugas pasan solamente una pequeña parte en las playas de anidación. El resto del tiempo realizan sus largas migraciones o permanecen en zonas de alimentación. Los estudios realizados en las playas de anidación durante muchos años y la experiencia adquirida en este tipo de hábitat, han permitido desarrollar un conocimiento muy útil sobre la conservación y protección de las tortugas marinas en tierra, pero, ¿Qué sucede con ellas donde desarrollan la mayor parte de su vida? En muchos casos la pesca incidental y la captura dirigida de estos animales están provocando graves problemas para la conservación de sus poblaciones.

La divulgación de la relevancia y pertinencia de la Convención fue incluida por las Partes en el plan de trabajo de su Secretaría. Este documento pretende facilitar el acceso de los interesados e interesadas al tema y a los aspectos legales de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Además, pretende facilitar el diálogo con otros sectores interesados, organizaciones nacionales e internacionales, sociedad civil, empresa privada, científicos y comunidades costeras.

La visión futura es que la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas establezca el liderazgo internacional de coordinación para lograr el manejo eficiente y la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas en el continente americano, a través del trabajo consensuado, arduo y participativo entre sus Partes, Órganos Subsidiarios, empresa privada, comunidades locales y organizaciones no gubernamentales, entre otros actores.

*Marco Solano – Secretario Pro Tempore
Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*

I. *Las tortugas marinas en América:* un recurso compartido

Las primeras tortugas marinas evolucionaron hace aproximadamente 110 millones de años.¹ Es un grupo de animales sumamente exitoso, que sobrevivió a la extinción de los dinosaurios y se ha distribuido en todos los océanos del planeta. Los científicos las consideran especies indicadoras, pues el tamaño y la salud de las poblaciones de tortugas marinas proporcionan una indicación de la salud general del mar y de la costa.² En América existen poblaciones desovadoras de seis especies de tortugas marinas de las siete que aún existen en el mundo:

1. La tortuga laúd o baula (*Dermochelys coriacea*)
2. La tortuga verde, blanca o negra (*Chelonia mydas*)
3. La tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*)
4. La tortuga cabezona o caguama (*Caretta caretta*)
5. La tortuga golfina o lora (*Lepidochelys olivacea*)
6. La tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las aguas costeras y pelágicas alrededor del continente americano ofrecen numerosos corredores migratorios y amplias zonas de alimentación para estas seis especies. Aunque las poblaciones de tortugas marinas en América se mantenían saludables hasta hace 500 años³, actualmente las seis especies están amenazadas. De acuerdo con la Lista Roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), tres de ellas se encuentran en peligro de

extinción y tres en peligro crítico de desaparecer.⁴

Se estima que especies como la tortuga verde han declinado de 37% a 61% desde 1860⁵ y la tortuga carey, por ejemplo, ha declinado en más de un 80% en los últimos 105 años⁶.

La principal causa de la drástica disminución de las poblaciones de tortugas marinas es la sobreexplotación humana de sus huevos, carne, piel y caparazón. En décadas recientes,

A finales de los ochentas anidaban 1,367 tortugas laúd en Playa Grande, Costa Rica. El decline actual sugiere que para el año 2009 no serán más de 50 animales. Esta tendencia se constata también en otras playas de anidación del Pacífico. La población total actual de adultos y sub-adultos de tortuga laúd en el Pacífico Oriental es de 2,995 animales, pese a que en 1980 había más de 91,000 adultos⁷.

amenazas adicionales a la supervivencia de las tortugas marinas han sido la captura incidental en las pesquerías de palangre (conocidas también como “*long line*”), las redes agalleras, la pesca de arrastre de camarón, la contaminación y la destrucción de sus hábitat⁸.

Además de ser utilizadas por comunidades costeras como fuente de alimento e ingresos, durante los últimos años estos reptiles han adquirido un gran valor económico como atracción ecoturística en varios países del

continente americano. Por lo menos 60.000 turistas al año participan en la observación de tortugas marinas en su medio natural en por lo menos 15 países de América Latina y el Caribe generando, de esta forma, empleos, servicios e ingresos para la región. Es así como estos animales han constituido un eje de desarrollo para varias comunidades del continente. Asimismo, se estima que la inversión en la conservación de las tortugas marinas en América Latina y el Caribe por parte de organizaciones no gubernamentales alcanza al menos la cifra de \$3,6 millones de dólares al año⁹.

Las tortugas marinas cumplen papeles ecológicos importantes en ecosistemas tan diversos como los arrecifes coralinos¹⁰ y los pastos marinos¹¹ y transportan energía entre



Las tortugas marinas se han convertido en una atracción turística en muchas playas del continente americano.

Los 26.292 turistas que llegaron en 2002 a observar tortugas marinas desovando en la playa del Parque Nacional Tortuguero gastaron \$6.714.483 dólares en su visita a esa comunidad del Caribe costarricense¹².

el mar y hábitats terrestres tales como las playas de anidación y sus alrededores¹³. Su desaparición podría afectar seriamente a otras especies de flora y fauna que dependen de las tortugas marinas y de sus huevos para su propia supervivencia.

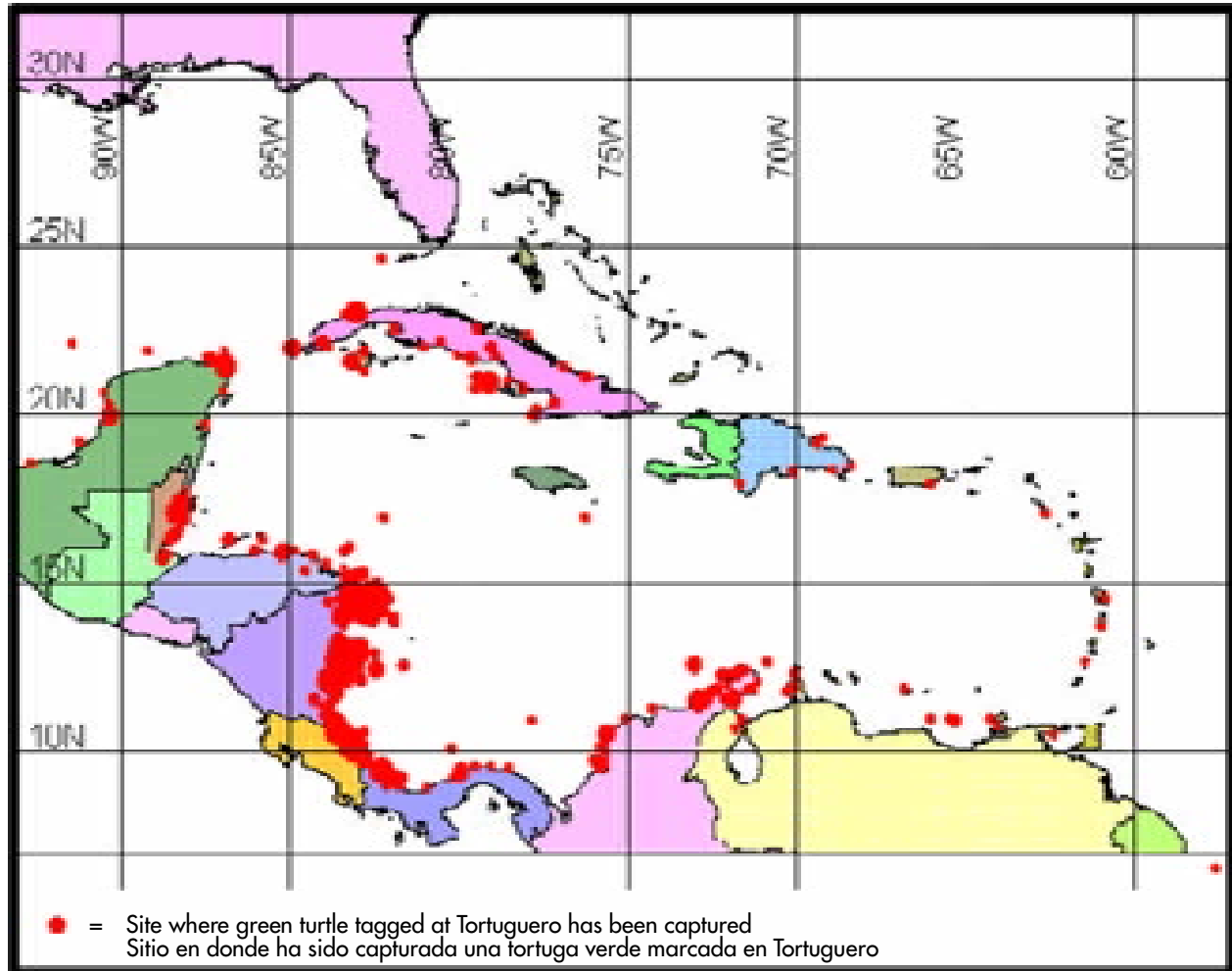
Así, las tortugas marinas representan recursos compartidos entre las naciones del continente americano, ya que utilizan las aguas de más de un país durante su ciclo de vida. Los esfuerzos de conservación de la población de tortugas en un país pueden perjudicarse o beneficiarse a causa de las actividades en otro país.

La cooperación internacional es imprescindible para lograr un manejo eficiente que asegure la supervivencia de estos antiguos reptiles y la sostenibilidad de los beneficios económicos y el rol ecológico que brindan a los pueblos y ecosistemas del continente.

En la mayoría de las playas de Brasil con presencia de Projeto TAMAR (proyecto de tortugas marinas de la sociedad civil y el gobierno), la principal fuente de ingresos para las comunidades locales es la participación en el programa de conservación de tortugas¹⁴.

Ciudadanas de las Américas: recapturas de tortugas verdes marcadas durante el desove en Tortuguero, Costa Rica, por país.

Caribbean Conservation Corporation (datos no publicados, www.cccturtle.org/tort-tag-returns.htm)



Recaptures/Recapturas

Country/ País	# of individuals/ # de individuos	Country/ País	# of individuals/ # de individuos
1. Belize/Belice:	32	15. Panama/Panamá:	137
2. Brazil/Brasil:	1	16. Puerto Rico:	1
3. Colombia:	72	17. St Kitts and Nevis/San Kitts y Nevis:	1
4. Costa Rica:	345	18. Saint Lucia/Santa Lucia:	1
5. Cuba:	101	19. USA/EEUU:	1
6. Dominican Rep./Rep. Dominicana:	7	20. Venezuela:	30
7. Grenada:	1	TOTAL	4378
8. Guatemala:	4	Unknown/País desconocido *:	2
9. Guyana:	1	* Sent from USA but probably caught elsewhere/ Enviado desde EEUU pero probablemente captu- rada en otro país	
10. Honduras:	44	Individuals tagged at Tortuguero/ Individuos marcados en Tortuguero 1955-2002:	45,715
11. Jamaica:	1	Proportion recaptured/ Proporción recapturada:	0.096
12. Martinique/Martinica:	1		
13. Mexico/México:	38		
14. Nicaragua:	3557		

II. Poblaciones de tortugas marinas: amenazas y posibles soluciones

La tortuga marina se ve expuesta a numerosos obstáculos naturales para su supervivencia. Muy pocas, quizás solo una de cada 1.000 tortugas nacidas, sobrevive para llegar a la madurez. Sin embargo, el incremento de las amenazas antrópicas es el que ha puesto en peligro de extinción a todas las especies de tortugas marinas en el continente americano.

El ciclo de vida tan complejo de las tortugas marinas, con varios hábitats de desarrollo y migraciones de cientos o miles de kilómetros entre las zonas de alimentación y las playas de desove, hace difícil su gestión y expone a las tortugas a impactos diversos en una escala geográfica muy amplia.¹ A pesar de que existen esfuerzos importantes a nivel de investigación, todavía queda mucho por hacer para lograr un conocimiento científico integral

sobre la vida de las tortugas marinas. Es relativamente poco lo que se conoce sobre sus rutas migratorias, el uso de distintos hábitats y la distribución espacial y temporal de estas. Adicionalmente, faltan muchos datos para tener un panorama completo sobre la mortalidad incidental en las pesquerías. Sin embargo, la disminución de muchas de las poblaciones que llegan a las playas de anidación es una clara indicación de que la situación de las tortugas marinas es crítica.

Captura incidental

Una gran cantidad de tortugas marinas son capturadas en redes y enganchadas en los anzuelos de los palangres durante faenas pesqueras dirigidas a otras especies. Un estudio reciente de captura incidental de

Mortalidad en tortugas marinas inducida por el ser humano

Actualmente, la mortalidad inducida por el ser humano tiene mayor impacto en las poblaciones de tortugas marinas que la mortalidad natural. Necropsias de 107 tortugas encontradas muertas en playas del Pacífico de Costa Rica revelan que la muerte del 81% fue causada por anzuelos; enredo en cuerdas de nylon y redes de pesca; incisiones ventrales para obtener huevos y carne; fracturas y trauma craneal causados algunas veces por el choque con las propelas de motores marinos. El otro 19% murió de causas naturales, principalmente depredadas por cocodrilos, coyotes y tiburones.¹⁵



tortugas laúd y caguama en palangres, sugiere que en el Pacífico ya se han excedido los volúmenes que permitirían una eventual recuperación de estas poblaciones amenazadas¹⁶. La información existente sobre este tema es escasa y en la mayoría de las actividades pesqueras no hay registros sobre captura incidental de tortugas marinas, salvo en el caso de la flota atunera del Pacífico. El Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) indica que “se sabe que muchas de las pesquerías de palangres del Océano Pacífico capturan tortugas incidentalmente. En este sentido, probablemente las más importantes, debido a la magnitud de su esfuerzo, son las que capturan atunes, pez espada, tiburones, peces picudos y otras especies en alta mar, así como muchas pesquerías costeras que capturan estas mismas especies, más otras como el dorado”¹⁷. La CIAT estima que solamente las pesquerías atuneras industriales en alta mar, calan unos 200 millones de anzuelos cada año en el océano Pacífico¹⁷.

Las actividades pesqueras proporcionan empleo y alimentación a muchos de los pobladores que habitan en las costas. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), estima que casi la mitad del comercio pesquero mundial son exportaciones de los países en desarrollo a los países desarrollados, lo cual constituye una forma de obtener divisas. Por su valor, los crustáceos congelados son los principales productos que participan en el comercio internacional (38%) seguidos por el pescado congelado, que abarca cerca de un 35 % y por el pescado enlatado, que ocupa un 11%¹⁸.

La reducción de la pesca incidental de tortugas marinas responde en muchos casos al

mandato de la legislación nacional de proteger a las poblaciones diezmadas de especies amenazadas. También responde, en algunos casos, a expectativas del sector consumidor de productos de la pesca. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas posee los componentes legales, administrativos y técnicos requeridos para facilitar la búsqueda conjunta de medidas para reducir la pesca incidental y convocar, para ello, a gobiernos, científicos, representantes de la industria y de la sociedad civil.

Sobreexplotación de tortugas y saqueo de huevos

Actualmente persiste la sobreexplotación por captura dirigida de tortugas y aprovechamiento de sus huevos con fines comerciales y de subsistencia en algunas zonas costeras del continente americano. Actualmente todas las especies de tortuga marina están listadas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocida como CITES, por lo que su comercio entre los países está prohibido. Sin embargo, el mercado ilegal fuera de este marco es todavía un tema de preocupación¹⁹. Pese a las prohibiciones nacionales para su consumo, en muchos países hay reportes de saqueo de nidos; en otros, la carne de tortuga es todavía un platillo muy apetecido. Del caparazón de la tortuga marina se fabrican y comercializan numerosos artículos de carey, incluyendo anteojos, peines, anillos y otro tipo de joyería. Este tráfico de artículos parece estar presente en muchos países del área y se detecta con frecuencia a través de los productos que son vendidos a turistas^{20,21}.

Destrucción de hábitat

El desarrollo que se lleva a cabo en zonas costeras utilizadas por las tortugas marinas para su anidación es muchas veces incompatible con esta crucial etapa de su ciclo de vida. En adición a la pérdida de hábitat causada por construcciones en la playa o en la zona adyacente, la iluminación artificial de estas estructuras causa problemas a las tortugas al momento de desovar, y desorienta a los neonatos que tratan de dirigirse hacia el mar. Además, como la temperatura de la arena determina el sexo de los neonatos (las temperaturas altas producen hembras y las bajas producen machos), las construcciones altas o la destrucción de la vegetación litoral pueden cambiar la temperatura de la arena, sesgando esta distribución en ellos. La presencia de vehículos motorizados en las playas contribuye a la mortalidad de la tortuga al compactar la arena, dificultando tanto la anidación como la salida de los neonatos de los nidos²². En resumen, el desarrollo costero descontrolado (principalmente turístico) puede ser perjudicial para las playas de

anidación de la tortuga marina y sus poblaciones. Contradictoriamente, las tortugas son un gran atractivo para los visitantes de numerosas playas del mundo; por esta razón se deben permitir solamente los desarrollos con diseños ambientalmente amigables y promover códigos de conducta apropiados en estas áreas.

A nivel terrestre, en muchos casos el mal manejo de las cuencas hidrográficas aguas arriba ocasiona escorrentía de químicos y fertilizantes, vertidos domésticos e industriales, y lavado de suelos. Esto genera erosión y sedimentación en la zona costera marina, ocasionando la destrucción del coral y los pastos marinos, hábitats importantes para las tortugas marinas.

Contaminación

Otros tipos de contaminación adicionales tienen serios impactos sobre los ecosistemas marinos, afectando a las poblaciones de tortugas marinas directa e indirectamente. Existe un vacío de conocimiento sobre los



Productos de carey decomisados por las autoridades.

efectos nocivos en las tortugas marinas de la contaminación del mar y la zona costera. En algunos mamíferos marinos se ha observado que la bio-acumulación de metales pesados o plaguicidas está vinculada con supresión inmunológica, que los expone a enfermedades²³. Este hecho provoca la misma preocupación para el caso de las tortugas marinas.

Estudios recientes también indican que la enfermedad que causa tumores o fibropapilomas en las tortugas puede estar ligada a la polución de las aguas costeras y de altamar. Además, los impactos eventuales de la exploración y explotación petrolera y los desechos navieros también pueden afectar la salud de la flora y fauna acuática – fuentes de alimento de las tortugas marinas.

Finalmente, continúan muriendo tortugas al consumir basura no biodegradable, como bolsas y materiales de empaque plástico (a veces indistinguible de elementos de su dieta tales como medusas) o al enredarse con desechos de mayor tamaño²⁴. La ingestión de plástico o el enredo en mayas, cuerdas u otros tipos de desechos, pueden causar problemas de flotación, movilidad reducida o la pérdida de extremidades, que conducen a las tortugas a su muerte.

Algunos desafíos legales

Estudios plantean que en algunos países del ámbito de acción de la Convención se dan contradicciones entre las legislaciones ambientales y las relacionadas principalmente con pesquerías, en detrimento de las tortugas marinas.^{20,25} Por otra parte, en otros países cuya legislación prohíbe el uso extractivo de tortugas marinas, se da un

consumo de subsistencia de su carne y/o huevos, que es difícil de controlar. Para aquellos casos donde se dan usos de subsistencia al amparo de lo establecido por la Convención, debe existir una actualización de la legislación y normativa que regule tales actividades en el marco de la realidad social y económica de cada país y de las particularidades de cada localidad donde se aprovechan las tortugas marinas. Igualmente, puede ser necesario ajustar la normativa a los requerimientos de los esquemas de uso no-extractivo, tales como el ecoturismo de tortugas marinas, con el fin de minimizar su impacto social y ecológico.

Es resumen, es necesario tener una definición clara de las competencias de las distintas entidades gubernamentales y llenar vacíos legales existentes. La Convención es un mecanismo adecuado para facilitar que las Partes Contratantes desarrollen el marco legal y la gestión necesaria para mitigar las diversas amenazas que enfrentan las tortugas marinas. Asimismo, se establece en ella la posibilidad de cooperación con otros Países Parte, organismos internacionales y otros actores claves que trabajan en este tema.



III. *Inicia un esfuerzo continental:* la Convención

En 1994, reconociendo la naturaleza regional de las amenazas a la supervivencia de las tortugas marinas, los países del Hemisferio Occidental iniciaron un esfuerzo de colaboración para negociar un acuerdo para el futuro de las distintas especies. En el año 2001, con la ratificación del octavo país, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, entró en vigor.

La Convención atiende la necesidad de implementar medidas concertadas entre naciones, coordinar acciones multilaterales de conservación y protección, y velar por la implementación de una agenda regional que conduzca a la recuperación de estas especies. Para cumplir con su objetivo de promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de su hábitat, la Convención toma en consideración la mejor evidencia científica disponible, así como las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes (Artículo II).

Las medidas de conservación adoptadas por la Convención anteponen el enfoque justo y flexible a la confrontación. Abordan los posibles impactos sobre los hábitat terrestres y marinos, impactos de fuentes directas e

indirectas de daño, e impactos de Partes y no Partes.

El énfasis de la Convención hacia acuerdos bilaterales y multilaterales y el intercambio de información y tecnología promueve un enfoque cooperativo para la solución de los problemas de las tortugas marinas.

Finalmente, los términos de los Artículos proporcionan a los Estados bastante flexibilidad en cuanto a la manera de implementar estas medidas.

Objetivo de la Convención

“Promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, basándose en la mejor evidencia científica disponible y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes”. Artículo II

El número de nidadas de tortuga golfina en México durante la temporada del año 2000 fue el más alto de una tendencia al aumento en años anteriores. La población de la tortuga golfina en el Golfo de México responde de forma positiva a los muchos años de esfuerzos de conservación ²⁶.



IV. Las partes y sus compromisos

La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas está abierta para la firma y ratificación de los Estados en el continente americano, así como en otros Estados que poseen territorios continentales o insulares en la región (Artículo I y Artículo III).

La firma y ratificación de la Convención, o la adhesión a la misma, no podrá sujetarse a ninguna reserva (Artículo XXIII). El texto de la convención puede ser enmendado por las Partes (Artículo XXIV).

Cada Parte deberá tomar medidas apropiadas tales como: la prohibición de la captura y comercio de tortugas marinas, la reducción de la captura incidental, el fomento de la investigación científica y la promoción de la educación ambiental (Artículo IV).

Cada Parte adoptará las medidas necesarias en su legislación nacional (Artículo XVIII) y establecerá un programa de seguimiento a la aplicación y cumplimiento de estas medidas (Artículos IX y X). También, las Partes podrán establecer programas de manejo en el ámbito nacional, bilateral, subregional o regional (Artículo IV).

Cada Parte preparará un informe anual sobre los programas que ha adoptado en relación con la Convención (Artículo XI). Las Partes que son Estados en desarrollo podrían ser asistidas con recursos financieros para el cumplimiento de sus obligaciones (Artículo XIII).

Las Partes establecerán un Comité Consultivo y un Comité Científico con funciones descritas en la Convención (Artículo VII y VIII).

Durante los primeros tres años, las Partes deberán celebrar una reunión ordinaria cada año y después por lo menos una cada dos años. En las reuniones las Partes deberán evaluar la aplicación de las disposiciones de la Convención, examinar los informes y considerar las recomendaciones del Comité Consultivo y del Comité Científico (Artículo V).

También adoptarán las medidas adicionales de conservación y ordenación que se consideren apropiadas para lograr el objetivo,

Para cumplir con el objetivo de la Convención, las Partes se comprometieron a:

- **Proteger y conservar las poblaciones de tortugas marinas y su hábitat.**
- **Reducir la captura incidental, daño y mortalidad de las tortugas marinas asociados con las actividades de pesca comercial.**
- **Prohibir la captura intencional y el comercio interno e internacional de tortugas marinas, de sus huevos, partes y productos; exceptuando el uso de tortugas para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales.**
- **Fomentar la cooperación internacional en la investigación y manejo de las tortugas marinas.**
- **Implementar cualquier medida adicional necesaria para su protección.**

examinarán los informes de actividades y discutirán los asuntos financieros que presente el Secretariado (Artículo V).

Las decisiones de las reuniones de las Partes deberán ser adoptadas por consenso. Las Partes podrán invitar a participar en sus reuniones, como observadores, a otros Estados interesados y a las organizaciones internacionales pertinentes, así como al sector privado, sector productivo, instituciones científicas y organizaciones no gubernamentales de reconocida experiencia en asuntos relacionados con la Convención (Artículo V). Las Partes promoverán acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar el objetivo de la Convención y procurarán obtener el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes (Artículos XII y XIV).

Las Partes promoverán la cooperación internacional en el desarrollo de técnicas y artes de pesca, a fin de mantener la productividad de

las actividades pesqueras comerciales y asegurar la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas (Artículo XII).

En respeto a las medidas comerciales, las Partes actuarán conforme a las disposiciones del Acuerdo que ha establecido la Organización Mundial de Comercio (Artículo XV).

Ninguna disposición de la Convención podrá ser interpretada de manera tal que perjudique la soberanía ejercida por cada país, de conformidad con el derecho internacional (Artículo XVII). La resolución de controversias sobre interpretación o aplicación de las disposiciones de la Convención se aborda en el Artículo XVI. Las Partes alentarán a cualquier Estado elegible a que sea país Parte de la Convención, y a los Estados no Partes de la Convención, a adoptar leyes y reglamentos coherentes con las disposiciones de la misma. También deberán negociar Protocolos complementarios con Estados fuera del área de la

Convención con el fin de promover la protección y conservación de las tortugas marinas a una escala más amplia (Artículos XIX y XX).



Tortuga carey cerca de la costa en Bahía, Brasil.

V. La Convención hoy

Resumen de las negociaciones

La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas fue propuesta inicialmente por la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) y varios gobiernos del hemisferio occidental.

El hecho que motivó su formación fue el embargo a la importación de camarones provenientes de países que no usaban métodos de protección de tortugas marinas, similares a las técnicas utilizadas en los Estados Unidos²⁷.

Entre el 19 de septiembre de 1994 y el 5 de septiembre de 1996 se realizaron cuatro rondas de negociaciones intergubernamentales para definir el texto final de la Convención²⁸.

Un total de 24 países participaron en por lo menos una de las reuniones de negociación²⁹.

Procedimiento de adhesión a la Convención:

1. Enviar notificación firmada por la cancillería del país interesado a la Cancillería del Gobierno de la República de Venezuela, quien es el depositario de la Convención.
2. Ratificar la Convención en la legislación nacional y enviar copia de tal instrumento al órgano depositario de la Convención.

La Convención entra en vigor para el Estado en la fecha en que se entrega al depositario el instrumento de adhesión.

La Convención estuvo abierta para firmas del 1º de diciembre de 1996 al 31 de diciembre de 1998. Durante este período, 12 países enviaron sus instrumentos firmados al país depositario, Venezuela.

La Convención entró en vigor el 2 de mayo del 2001, noventa días después de que la octava ratificación había sido recibida oficialmente por Venezuela.

Países firmantes a septiembre 2004:

- Antillas Holandesas • Belice
- Brasil • Costa Rica • Ecuador
- Estados Unidos • Guatemala
- Honduras • México • Nicaragua
- Perú • Uruguay • Venezuela

Estos países, con la excepción de Nicaragua y Uruguay, han ratificado la Convención en su legislación nacional.



Tortuga lora juvenil capturada en la costa este de los Estados Unidos de América.

Primera Conferencia de las Partes

El Ministerio del Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE) convocó a la Primera Conferencia de las Partes Contratantes que tuvo lugar en San José en agosto del 2002. Entre los logros de esta primera fase de la Conferencia de las Partes, está la aprobación de la Resolución relativa a las Reglas de Procedimiento; la Resolución para Promover la Sinergia y Colaboración con la Convención CITES; la creación de una Secretaría *Pro Tempore* en Costa Rica, vigente durante 2 años (ubicada en las oficinas de la Fundación de Parques Nacionales); y el establecimiento de un Fondo Especial para la Convención, que es administrado por la misma Fundación.

En esta ocasión no se pudo finalizar la agenda prevista para la COP1CIT. Se llegó entonces a un acuerdo de suspender la reunión para ser

continuada posteriormente. La segunda parte de la COP1CIT se realizó en San José en agosto del 2003, organizada ahora por la Secretaría *Pro Tempore* con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Energía. En esta reunión se logró finalizar el punto pendiente de la Resolución sobre las Reglas de Procedimiento, se aprobaron los Términos de Referencia para el Comité Consultivo de Expertos, el texto base del Comité Científico, el Plan de Trabajo para el 2004 y el informe de la Secretaría sobre lo actuado durante este último año. Además, se tomaron dos acuerdos relativos a la conservación y protección de las poblaciones amenazadas de las tortugas baula del Pacífico (*Dermochelys coriacea*) y a los lineamientos por seguir en relación con la cooperación internacional. Finalmente, se eligió a Venezuela para ocupar la Presidencia de la COP2CIT, por ser el país sede para la próxima Conferencia de las Partes.

Resoluciones y Documentos COP1CIT³⁰

Resoluciones Aprobadas COP1CIT

- COP1CIT-001 Establecimiento de la Secretaría *Pro Tempore*.
- COP1CIT-002 Directrices para la Operación del Fondo Especial de la Convención Interamericana.
- COP1CIT-003 Cooperación y Sinergia entre la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Flora Silvestres (CITES).
- COP1CIT-004 Reglas de Procedimiento para las Reuniones de la Conferencia de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.
- COP1CIT-005 Términos de referencia del Comité Consultivo de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

Documentos CIT Vigentes

- CIT-004 Programa de Trabajo para las Partes a la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

Este documento fue un primer esfuerzo para ordenar las distintas actividades que debería realizar la Secretaría entre el 2002 y el 2004.

- CIT-006 Propuesta de Resolución sobre la Conservación de la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*), en el Pacífico Oriental.

Propuesta de resolución presentada por Costa Rica durante la primera parte de la COP1CIT, la cual exhorta a la Partes Contratantes a la recolecta de información sobre la captura incidental en el Pacífico Oriental y a realizar esfuerzos para la protección de todas las playas de anidamiento de esta especie. En este sentido, en la segunda parte de la COP1CIT, las Partes Contratantes tomaron un acuerdo para actuar hacia la protección de esta especie.

- CIT-008 Términos de Referencia del Comité Científico de la Convención Interamericana para la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas.
- CIT-011 Plan de Trabajo para el 2004.

En este documento se describen las distintas actividades que va a realizar la Secretaría PT durante el año, con base en el mandato de la Resolución COP1CIT-001.

- CIT-012 Informe de la Secretaría *Pro Tempore* Agosto 2002-Agosto 2003.

VI. Pasos hacia el futuro

Una vez concluida la agenda de la COP1, la Convención abordará en el ínterin y durante la COP2, las siguientes actividades:

- Revisar y aprobar el formato de los informes anuales siguiendo lo establecido en el Artículo XI, párrafo 1, Anexo IV, y considerando el acuerdo tomado por las Partes Contratantes durante la primera reunión de la COP1 en agosto del 2002.
- Llevar a cabo el nombramiento por las Partes de los miembros del Comité Científico, instalar y realizar la primera reunión, analizar el documento CIT-008 y entregar recomendaciones a la COP2CIT, según lo aprobado durante la COP1CIT. Elaborar un plan de trabajo para el comité científico y establecer una nómina de expertos, denominada directorio de científicos, que apoyará a los Comités de la Convención en diferentes temas relacionados con la conservación y gestión de las tortugas marinas.
- Seguir la comunicación con los Estados no-Parte y continuar con los esfuerzos para lograr una mayor afiliación de nuevas Partes Contratantes a la CIT.
- El artículo IV de la Convención establece el quehacer de la Secretaría. Durante la primera reunión de la COP1CIT, se aprobó la Resolución COP1CIT-001 donde se dan los lineamientos para establecer una Secretaría *Pro Tempore* por dos años. Este plazo vencería a finales de diciembre del 2004. Por lo tanto, se debe analizar este punto durante la COP2CIT para decidir cual será el camino por seguir en adelante.
- De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones aprobadas durante la COP1CIT, es necesario contar con un Plan de Trabajo y su respectivo presupuesto aprobado por las Partes Contratantes. Al haberse cumplido los tres primeros años de la Convención, la Conferencia de las Partes se realizará al menos cada dos años. Por lo tanto, el Plan debe cubrir este periodo.
- Examinar el desarrollo de relaciones de cooperación internacional entre la Convención y otros acuerdos y arreglos globales, regionales y sub-regionales de conservación.
- Discutir las necesidades iniciales de conservación y manejo para poblaciones de tortugas marinas sobre la base de las recomendaciones de los Órganos Subsidiarios.
- Realizar el procedimiento establecido en la Regla 11 de la Resolución CIT1CIT-004 en lo que respecta a la acreditación de los observadores que participarán en la COP2CIT y en las reuniones de los Órganos Subsidiarios.

- Uno de los principales problemas que afecta la conservación y protección de las tortugas marinas son todas aquellas actividades pesqueras que se realizan en el mar. Actualmente existen regulaciones para la pesca del atún y del camarón (con el uso de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DETs)); sin embargo, en lo que respecta a los palangres en altamar y zonas costeras, no existe conciencia sobre el daño causado a las poblaciones de tortugas. Con el fin de minimizar este problema, se debe coordinar una campaña de educación ambiental e información dirigida a todo el sector pesquero.
- Conformar el Comité Consultivo de Expertos, compuesto por un representante de cada País Parte y nueve representantes sectoriales: tres provenientes de organizaciones no-gubernamentales, tres científicos y tres representantes de la empresa privada. Llevar a cabo su primera reunión y preparar el plan de trabajo bianual del comité.
- Establecer de una estrategia de trabajo con el sector pesquero para informar sobre el estado crítico de las poblaciones de las tortugas marinas e intercambiar conocimiento científico y técnico. Asimismo, apoyar e implementar el mejoramiento y desarrollo de nuevas artes de pesca para disminuir la captura y mortalidad incidental

Luego de la COP2 en el ínterin y durante la COP3 las prioridades serán:



Captura incidental de una tortuga golfina en pesca de palangre ("long line").

y promover la investigación científica aplicada a la conservación de las tortugas marinas, entre otros.

- Revisar y analizar los informes anuales de los países. Esto permitirá tener una visión mucho más clara y real de la problemática de las tortugas marinas dentro del ámbito de acción de la Convención.

- Continuar con el mandato de fomentar y coordinar la colaboración de organismos internacionales, entes científicos y conservacionistas especializados en el campo de la investigación, protección y conservación de tortugas marinas, con el fin de lograr los objetivos de la Convención.



Pescadores ayudan a cambiar hacia anzuelos más amigables a las tortugas en Caletas, Ecuador.



Taller participativo sobre pesquería incidental en la comunidad costera de Santa Marianita, Ecuador.

VII. Especies de tortugas marinas del Continente Americano

Ilustraciones: Defenders of Wildlife / Juan Carlos Cantú

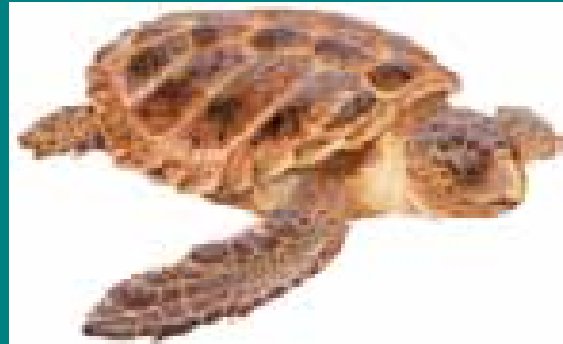


Especie: *Dermochelys coriacea*

Nombre común: laúd, baula

Biología: vive en zonas pelágicas y tiene la distribución más amplia de todas las especies de tortugas marinas. Se alimenta principalmente de medusas. Es la más grande de todas; una hembra puede pesar hasta 500 kg.

Estado de conservación: en peligro crítico de extinción (CR A1abd)*



Especie: *Caretta caretta*

Nombre común: cabezazona, caguama

Biología: desova principalmente en zonas subtropicales. Se alimenta principalmente de crustáceos y moluscos. Puede pesar hasta 180 kg en el Atlántico occidental.

Estado de conservación: en peligro de extinción (EN A1abd)*

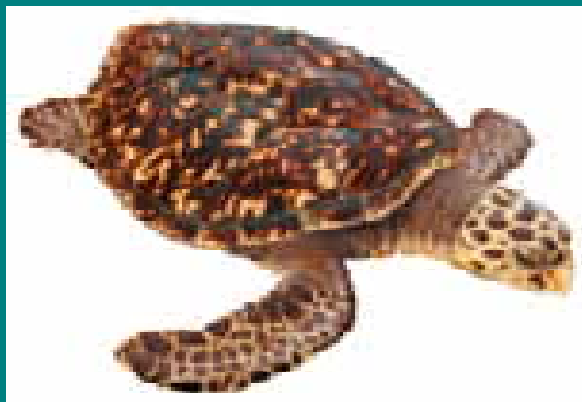


Especie: *Chelonia mydas*

Nombre común: verde, blanca, negra

Biología: se encuentra en todos los océanos. Juega un papel ecológico importante en las áreas de pasto marino. Además de pasto marino, se puede alimentar de algas. Puede pesar hasta 230 kg.

Estado de conservación: en peligro de extinción (CR A1bd)*



Especie: *Eretmochelys imbricata*

Nombre común: carey

Biología: vive en zonas arrecifales. Se alimenta principalmente de esponjas. Las adultas pesan en promedio 60 kg.

Estado de conservación: en peligro crítico de extinción (CR A1bd)*

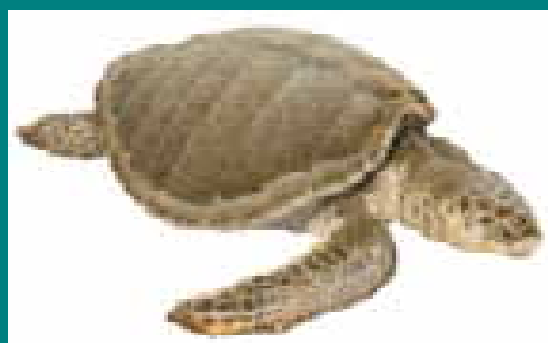


Especie: *Lepidochelys kempii*

Nombre común: lora

Biología: la gran mayoría de la población mundial desova en Rancho Nuevo, en el Golfo de México. Se alimenta principalmente de crustáceos y moluscos. Alcanza 35-50 kg.

Estado de conservación: en peligro crítico de extinción (CR A1 bd)*



Especie: *Lepidochelys olivacea*

Nombre común: golfina, lora

Biología: vive en zonas pelágicas. Se alimenta principalmente de crustáceos y moluscos. Alcanza 35-50 kg.

Estado de conservación: en peligro de extinción (EN A1bd)*

* Categoría y clasificación en la Lista Roja de la UICN, a septiembre del 2004 (www.redlist.org).⁴

VIII. Texto de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas



Investigadores utilizan transmisores de satélite para identificar las rutas migratorias y zonas de alimentación de las tortugas marinas.

Neonatos de laúd inician el desafío por la supervivencia en un mar de incertidumbres.

Preámbulo

Las Partes en esta Convención:

Reconociendo los derechos y deberes de los Estados establecidos por el derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, con respecto a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

Inspirados en los principios contenidos en la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

Considerando los principios y recomendaciones contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su 28a. Sesión de 1995.

Recordando que en el Programa 21, adoptado en 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se reconoce la necesidad de proteger y recuperar las especies marinas en peligro y conservar sus hábitat;

Entendiendo que, de acuerdo a los datos científicos más fidedignos disponibles, especies de tortugas marinas en el continente americano se encuentran amenazadas o en peligro, y que algunas de esas especies pueden afrontar un riesgo inminente de extinción;

Convencidos de la importancia de que los Estados de este continente adopten un acuerdo para afrontar tal situación mediante un instrumento que, al mismo tiempo, facilite la participación de Estados de otras regiones interesados en la protección y conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial, teniendo en cuenta el amplio patrón migratorio de esas especies;

Reconociendo que las tortugas marinas están sujetas a captura, daño o mortalidad como consecuencia directa o indirecta de actividades humanas;

Considerando que las medidas de ordenación de la zona costera son indispensables para proteger las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitat;

Conscientes de las particularidades ambientales, socioeconómicas y culturales de los Estados del continente americano;

Reconociendo que las tortugas marinas migran a través de extensas áreas marinas y que su protección y conservación requieren la cooperación y coordinación entre los Estados dentro del área de distribución de tales especies;

Reconociendo también los programas y acciones que actualmente llevan a cabo algunos Estados para la protección y conservación de las tortugas marinas y de sus hábitat;

Deseando establecer, a través de esta Convención, las medidas apropiadas para la protección y conservación de las especies de tortugas marinas y de su hábitat a lo largo de su área de distribución en el continente americano;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I TÉRMINOS EMPLEADOS

Para los propósitos de esta Convención:

1. Por «**tortuga marina**» se entiende cualquiera de las especies enumeradas en el Anexo I.
2. Por «**hábitat de tortugas marinas**» se entiende todos los ambientes acuáticos y terrestres utilizados por ellas durante cualquier etapa de su ciclo de vida.
3. Por «**Partes**» se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales la Convención esté en vigor.
4. Por «**Estados en el continente americano**» se entiende los Estados de América Septentrional, Central y Meridional y del Mar Caribe, así como

otros Estados que tienen en esta región territorios continentales o insulares.

ARTÍCULO II OBJETIVO

El objetivo de esta Convención es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

ARTÍCULO III ÁREA DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

El área de aplicación de esta Convención, en adelante «el área de la Convención», abarca el territorio terrestre de cada una de las Partes en el continente americano, así como las áreas marítimas del Océano Atlántico, el Mar Caribe y el Océano Pacífico, respecto a los cuales cada una de las Partes ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción sobre los recursos marinos vivos, de acuerdo con el derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

ARTÍCULO IV MEDIDAS

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de su hábitat:

a) En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo III, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a) La prohibición de la captura, retención o

muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c) En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración;

d) La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II;

e) El fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con su hábitat y con otros aspectos pertinentes, que genere información fidedigna y útil para la adopción de las medidas referidas en este Artículo;

f) La promoción de esfuerzos para mejorar las poblaciones de tortugas marinas, incluida la investigación sobre su reproducción experimental, cría y reintroducción en su hábitat con el fin de determinar la factibilidad de estas prácticas para aumentar las poblaciones, evitando ponerlas en riesgo;

g) La promoción de la educación ambiental y la difusión de información, con miras a estimular la participación de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y del público en general en cada Estado, en particular de las comunidades involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de su hábitat;

h) La reducción al mínimo posible de la captura, retención, daño o muerte incidentales de las tortugas marinas durante las actividades pesqueras, mediante la regulación apropiada

de esas actividades, así como el desarrollo, mejoramiento y utilización de artes, dispositivos o técnicas apropiados, incluidos los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DETs), de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III, y la correspondiente capacitación, de acuerdo con el principio del uso sostenible de los recursos pesqueros;

i) Cualquier otra medida, conforme con el derecho internacional, que las Partes juzguen pertinente para lograr el objetivo de esta Convención.

3. Con respecto a tales medidas:

a) Cada una de las Partes podrá permitir excepciones al inciso 2(a) para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo establecido de conformidad con el Artículo VII, siempre y cuando dichas excepciones no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la presente Convención. Al hacer tales recomendaciones, el Comité Consultivo considerará, entre otras cosas, el estado de las poblaciones de las tortugas marinas en cuestión, el punto de vista de cualquiera de las Partes en relación con dichas poblaciones, los impactos sobre tales poblaciones en el ámbito regional, y los métodos usados para el aprovechamiento de huevos o tortugas marinas para cubrir dichas necesidades.

b) La Parte que permite dicha excepción deberá:

i. establecer un programa de manejo que incluya límites en los niveles de captura intencional;

ii. incluir en su informe anual, a que se refiere el Artículo XI, la información relativa a dicho programa de manejo.



Desove de tortuga caguama. Los neonatos se lanzarán al mar luego de 47-66 días de incubación.

c) Las Partes podrán establecer, por acuerdo entre ellas, planes de manejo de alcance bilateral, subregional o regional.

d) Las Partes podrán, por consenso, aprobar las excepciones a las medidas establecidas en los incisos (c) al (i) del párrafo 2, cuando circunstancias especiales así lo requieran, siempre y cuando dichas excepciones no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la presente Convención.

4. Cuando se identifique una situación de emergencia que menoscabe el logro del objetivo de esta Convención y que requiera una acción colectiva, las Partes considerarán la adopción de medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a esa situación. Esas medidas serán de carácter temporal y deberán basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles.

ARTÍCULO V REUNIONES DE LAS PARTES

1. Durante los 3 primeros años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención, las Partes celebrarán una reunión ordinaria al menos una vez al año para considerar asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la Convención. Posteriormente, las Partes celebrarán una

reunión ordinaria al menos una vez cada 2 años.

2. Las Partes podrán celebrar también reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario. Tales reuniones serán convocadas a petición de cualquiera de las Partes, siempre que la petición sea apoyada por la mayoría de ellas.



La tortuga carey se alimenta en los arrecifes de coral donde su comida favorita, las esponjas, son muy abundantes.

3. En tales reuniones las Partes deberán, entre otros:

a) Evaluar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención;

b) Examinar los informes y considerar las recomendaciones del Comité Consultivo y del Comité Científico, establecidos de conformidad con los Artículos VII y VIII, sobre la aplicación de esta Convención;

c) Adoptar las medidas adicionales de conservación y ordenación que se consideren apropiadas para lograr el objetivo de la Convención. Si las Partes lo estimasen necesario, esas medidas podrán ser incorporadas en un anexo de la presente Convención;

d) Considerar y, en su caso, adoptar enmiendas a esta Convención de conformidad con el Artículo XXIV;

e) Examinar los informes de actividades y sobre asuntos financieros que presente el Secretariado, si éste fuera establecido.

4. En su primera reunión las Partes deberán adoptar las reglas de procedimiento aplicables a las reuniones de las Partes, así como a las del Comité Consultivo y del Comité Científico y considerarán otros asuntos relativos a estos Comités.

5. Las decisiones de las reuniones de las Partes deberán ser adoptadas por consenso.

6. Las Partes podrán invitar a participar en sus reuniones, con carácter de observador, y en las actividades a que se refiere esta Convención a otros Estados interesados y a las organizaciones internacionales pertinentes, así como al sector privado y al sector productivo, y a las instituciones científicas y organizaciones no gubernamentales de reconocida experiencia en asuntos relacionados con la Convención.

ARTÍCULO VI SECRETARIADO

1. En su primera reunión, las Partes considerarán el establecimiento de un Secretariado con

las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia para la convocatoria y organización de las reuniones a que se refiere el Artículo V;
- b) Recibir de las Partes los informes anuales a que se refiere el Artículo XI y ponerlos a disposición de las demás Partes y de los Comités Consultivo y Científico;
- c) Publicar y difundir las recomendaciones y decisiones adoptadas en las reuniones de las Partes, de conformidad con las reglas de procedimiento que las mismas adopten;
- d) Difundir y promover el intercambio de informaciones y materiales educativos sobre los esfuerzos desarrollados por las Partes, con el objeto de incrementar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger y conservar las tortugas marinas y sus hábitat, simultáneamente con el mantenimiento de la rentabilidad económica de las diversas operaciones de pesca artesanal, comercial y de subsistencia y, por otro lado, el uso sostenible de los recursos pesqueros. Esta información se referirá, entre otras cosas a:
 - i. Las actividades de educación ambiental y la participación de comunidades locales;
 - ii. Los resultados de investigaciones relacionadas con la protección y conservación de las tortugas marinas y su hábitat y con los efectos socioeconómicos y ambientales de las

medidas adoptadas en el marco de esta Convención;

e) Impulsar la búsqueda de recursos económicos y técnicos que permitan la realización de investigaciones y la implementación de las medidas adoptadas en el marco de esta Convención;

f) Desempeñar las demás funciones que le fueren asignadas por las Partes.

2. Al tomar su decisión al respecto, las Partes considerarán la posibilidad de designar el Secretariado entre las organizaciones internacionales competentes que estén dispuestas y en aptitud de desempeñar las funciones previstas en este artículo. Las Partes deberán definir los mecanismos de financiamiento necesarios para que el Secretariado pueda desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO VII COMITÉ CONSULTIVO

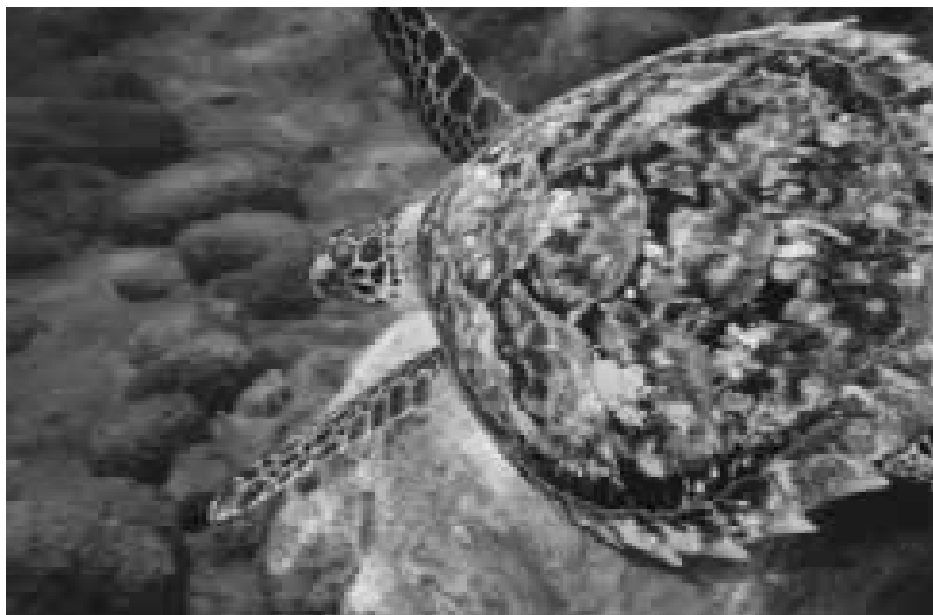
1. En su primera reunión, las Partes establecerán un Comité Consultivo de Expertos, en adelante «el Comité Consultivo», el cual deberá estar integrado como sigue:

a) Cada Parte podrá designar un representante, quien podrá ser acompañado a las reuniones por asesores;

b) Las Partes también designarán, por consenso, tres representantes de reconocida



Delegados de las Partes Contratantes en la COP1 CIT.



Las tortugas carey presentan una variabilidad genética que permite discriminar varias subpoblaciones en el Caribe.

experiencia en los asuntos que son materia de esta Convención, provenientes de cada uno de los siguientes sectores:

- i. Comunidad científica;
- ii. Sector privado y sector productivo;
- iii. Organizaciones no gubernamentales.

2. Las funciones del Comité Consultivo serán las siguientes:

- a) Revisar y analizar los informes a que se refiere el Artículo XI, así como cualquier otra información relacionada con la protección y conservación de las poblaciones de tortugas marinas y su hábitat;
- b) Solicitar de cualquier Parte informaciones adicionales y pertinentes con respecto a la implementación de las medidas previstas en esta Convención o adoptadas de acuerdo con ella;
- c) Examinar informes concernientes al impacto ambiental, socioeconómico y cultural en las comunidades afectadas por la aplicación de las medidas previstas en esta Convención o adoptadas de acuerdo con ella;
- d) Evaluar la eficacia de las diferentes medidas propuestas para reducir la captura y mortalidad incidental de tortugas marinas, así como la eficiencia de diferentes modelos de dispositivos

excluidores de tortugas (DETs);

e) Presentar a las Partes un informe sobre su trabajo, incluyendo, cuando sea apropiado, recomendaciones relativas a medidas adicionales de conservación y ordenación para promover el objetivo de la Convención;

f) Examinar los informes del Comité Científico;

g) Desempeñar las demás funciones que le fueren asignadas por las Partes.

3. El Comité Consultivo se reunirá por lo menos una vez al año, durante los 3 primeros años transcurridos desde la entrada en vigor de la Convención. De allí en adelante se reunirá según lo que acuerden las Partes.

4. Las Partes podrán establecer grupos de expertos para asesorar al Comité Consultivo.

ARTÍCULO VIII COMITÉ CIENTÍFICO

1. En su primera reunión las Partes establecerán un Comité Científico, el cual estará integrado por representantes designados por ellas y que se reunirá, de preferencia, previamente a las reuniones del Comité Consultivo.

2. Las funciones del Comité Científico serán las siguientes:

- a) Examinar informes de investigaciones sobre

las tortugas marinas objeto de esta Convención, incluyendo investigaciones sobre su biología y la dinámica de sus poblaciones y, según proceda, realizarlas;

b) Evaluar el impacto ambiental sobre las tortugas marinas y sus hábitat, de actividades tales como las operaciones de pesca y de explotación de los recursos marinos, desarrollo costero, dragado, la contaminación, el azolvamiento de estuarios y el deterioro de arrecifes, entre otras, así como el eventual impacto resultante de las actividades que se realizan como excepciones a las medidas contempladas en esta Convención;

c) Analizar los informes de investigaciones relevantes realizadas por las Partes;

d) Formular recomendaciones sobre la protección y conservación de las tortugas marinas y de sus hábitat;

e) Formular recomendaciones en materia científica y técnica, a petición de cualquiera de las Partes, sobre temas específicamente relacionados con la Convención;

f) Desempeñar las demás funciones de carácter científico que le fueren asignadas por las Partes.

ARTÍCULO IX

PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

1. Durante el año siguiente a la entrada en vigor de esta Convención, cada Parte establecerá, dentro de su territorio y en las zonas marítimas sometidas a su soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, un programa para asegurar el seguimiento de la aplicación de las medidas de protección y conservación de las tortugas marinas y de su hábitat, previstas en esta Convención o adoptadas de acuerdo con ella.

2. El programa referido en el párrafo precedente incluirá, según proceda, mecanismos y arreglos para la participación de observadores, designados por cada una de las Partes o por acuerdo entre ellas, en las actividades de seguimiento.

3. En la ejecución del programa, cada Parte podrá actuar con el apoyo o la cooperación de otros Estados interesados y de las organizaciones internacionales pertinentes, así como de organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO X

CUMPLIMIENTO

Cada Parte asegurará, dentro de su territorio y en las zonas marítimas sometidas a su soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, el cumplimiento efectivo de las medidas para la protección y conservación de la tortuga marina y de su hábitat, previstas en esta Convención o adoptadas de acuerdo con ella.

ARTÍCULO XI

INFORMES ANUALES

1. Cada Parte preparará, de conformidad con las disposiciones del Anexo IV, un informe anual sobre los programas que ha adoptado para proteger y conservar las tortugas marinas y su hábitat, así como sobre cualquier programa que pudiera haber adoptado para el aprovechamiento de estas especies de conformidad con las disposiciones del Artículo IV, párrafo 3.

2. Cada Parte, sea directamente o a través del Secretariado, si éste fuese establecido, facilitará su informe anual a las demás Partes, al Comité Consultivo y al Comité Científico al menos 30 días antes de la siguiente reunión ordinaria y también lo pondrá a disposición de otros Estados o entidades interesadas que lo soliciten.

ARTÍCULO XII

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. Las Partes promoverán acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar el objetivo de esta Convención y, cuando lo juzguen apropiado, procurarán obtener el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Tales acciones podrán incluir la capacitación de asesores y educadores; el intercambio y capacitación de técnicos, administradores e investigadores en asuntos relacionados con la tortuga marina; el intercambio de información científica y de materiales educativos; el desarrollo de programas conjuntos de investigación, estudios, seminarios y talleres; y, otras actividades que las Partes acuerden.

3. Las Partes cooperarán en el desarrollo y en la facilitación del acceso en todo lo referente a la información y a la capacitación acerca del

uso y transferencia de tecnologías ecológicamente sostenibles y coherentes con el objetivo de esta Convención. Deberán también desarrollar capacidades científicas y tecnológicas endógenas.

4. Las Partes promoverán la cooperación internacional en el desarrollo y mejoramiento de técnicas y artes de pesca, tomando en cuenta las condiciones específicas de cada región, a fin de mantener la productividad de las actividades pesqueras comerciales y asegurar la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas.

5. Las acciones de cooperación comprenderán el suministro de asistencia, incluyendo asistencia técnica, a las Partes que son Estados en desarrollo, a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones de conformidad con esta Convención.

ARTÍCULO XIII RECURSOS FINANCIEROS

En su primera reunión, las Partes examinarán la necesidad y posibilidades de contar con recursos financieros, incluyendo la constitución de un fondo especial, para fines como los siguientes:

- a. Sufragar los gastos que pudiese demandar el eventual establecimiento del Secretariado, de conformidad con lo previsto en el Artículo VI;
- b. Asistir a las Partes que son Estados en desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con esta Convención, incluyendo el acceso a la tecnología que resulte más apropiada.

ARTÍCULO XIV COORDINACIÓN

Las Partes procurarán coordinar sus actividades bajo esta Convención con las organizaciones internacionales pertinentes, sean globales, regionales o subregionales.

ARTÍCULO XV MEDIDAS COMERCIALES

1. En el cumplimiento de la presente Convención, las Partes actuarán conforme a las

disposiciones del Acuerdo que estableció la Organización Mundial de Comercio, tal como fue adoptado en Marrakesh en 1994, incluyendo sus Anexos.

2. En particular, las Partes deberán observar, en relación con la materia objeto de esta Convención, las disposiciones del Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio, contenidas en el Anexo I del Acuerdo que estableció la Organización Mundial de Comercio, así como el Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994).

3. Las Partes se esforzarán por facilitar el comercio de pescado y de los productos pesqueros a que se refiere esta Convención, de acuerdo con sus obligaciones internacionales.

ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Convención, a fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas las Partes en la controversia.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre ellas lo antes posible, a los efectos de solucionar la controversia mediante el recurso a cualquier procedimiento pacífico que ellas elijan, de conformidad con el derecho internacional, incluidos, según proceda, los previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

ARTÍCULO XVII DERECHOS DE LAS PARTES

1. Ninguna disposición de esta Convención podrá ser interpretada de manera tal que perjudique o menoscabe la soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción ejercidos por las Partes de conformidad con el derecho internacional.

2. Ninguna disposición de esta Convención, ni medidas o actividades llevadas a cabo en su

aplicación, podrán ser interpretadas de manera tal que faculden a una Parte para reivindicar o ejercer soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción en contravención del derecho internacional.

ARTÍCULO XVIII IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL

Cada Parte adoptará medidas en su legislación nacional a fin de aplicar las disposiciones de esta Convención y asegurar su cumplimiento efectivo a través de políticas, planes y programas para la protección y conservación de las tortugas marinas y de su hábitat.

ARTÍCULO XIX ESTADOS NO PARTES

1. Las Partes alentarán:

- a) A cualquier Estado elegible a que sea Parte de esta Convención;
- b) A cualquier otro Estado a que sea parte de un Protocolo Complementario, tal como está previsto en el Artículo XX.

2. Las Partes deberán también alentar a los Estados no Partes de esta Convención a adoptar leyes y reglamentos coherentes con las disposiciones de la misma.

ARTÍCULO XX PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS

Con el fin de promover la protección y conservación de las especies de tortugas marinas fuera del área de la Convención, donde esas especies también existen, las Partes deberían negociar con Estados que no pueden ser Partes de esta Convención, un Protocolo o Protocolos Complementarios, coherentes con el objetivo de esta Convención, que estarán abiertos a la participación de todos los Estados interesados.

ARTÍCULO XXI FIRMA Y RATIFICACIÓN

1. Esta Convención estará abierta, en Caracas, Venezuela, a la firma por los Estados en el

continente americano a partir del 1 de diciembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998.

2. La Convención está sujeta a la ratificación por los Estados signatarios, de acuerdo con sus leyes y procedimientos nacionales. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Gobierno de Venezuela, que será el depositario de la Convención.

ARTÍCULO XXII ENTRADA EN VIGOR Y ADHESIÓN

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que el octavo instrumento de ratificación haya sido depositado.

2. Después que la Convención haya entrado en vigor, quedará abierta a la adhesión de los Estados en el continente americano. La Convención entrará en vigor para tales Estados en la fecha en que se entregue al depositario el instrumento de adhesión.

ARTÍCULO XXIII RESERVAS

La firma y ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma, no podrá sujetarse a ninguna reserva.

ARTÍCULO XXIV ENMIENDAS

1. Cualquier Parte podrá proponer una enmienda a esta Convención mediante la entrega al depositario del texto de la enmienda propuesta, al menos 60 días antes de la siguiente reunión de las Partes. El depositario deberá enviar a la brevedad posible a todas las Partes, cualquier enmienda propuesta.

2. Las enmiendas a la Convención, adoptadas por las Partes, de conformidad con las disposiciones del Artículo V, párrafo 5, entrarán en vigor cuando el depositario haya recibido los instrumentos de ratificación de todas las Partes.

ARTÍCULO XXV RENUNCIA

Cualquier Parte podrá renunciar esta Con-

vención mediante notificación escrita enviada al depositario, en cualquier momento después de 12 meses transcurridos a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención para esa Parte. El depositario informará de la renuncia a las demás Partes dentro de 30 días de su recepción. La renuncia surtirá efecto 6 meses después de recibida por el depositario.

ARTÍCULO XXVI CONDICIÓN DE LOS ANEXOS

1. Los Anexos a esta Convención son parte integrante de la misma. Cuando se hace referencia a la Convención se hace referencia también a sus Anexos.
2. A menos que las Partes decidan otra cosa, los Anexos a esta Convención pueden ser enmendados por consenso en cualquier reunión de las Partes. Salvo acuerdo en contrario, las enmiendas a los Anexos entrarán en vigor para todas las Partes 1 año después de su adopción.

ARTÍCULO XXVII TEXTOS AUTÉNTICOS Y COPIAS CERTIFICADAS

1. Los textos en español, francés, inglés y portugués de esta Convención son igualmente auténticos.
2. Los originales de la presente Convención serán entregados en poder del Gobierno de Venezuela, el cual enviará copias certificadas de ellos a los Estados signatarios y a las Partes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHO EN CARACAS, VENEZUELA, el primer día de diciembre de 1996.

ANEXO I TORTUGAS MARINAS

1. *Caretta caretta* (Linnaeus, 1758). Tortuga caguama, cabezuda, cahuama. Loggerhead turtle. Tortue caouanne. Cabeçuda, mestiça.
2. *Chelonia mydas* (Linnaeus, 1758), incluyendo las poblaciones de esta especie en el Pacífico Oriental o Americano clasificadas alternativamente por especialistas como *Chelonia mydas agassizii* (Carr, 1952), o como *Chelonia agassizii* (Bocourt, 1868). Tortuga blanca, aruana, verde. Green sea turtle. Tortue verte. Tartaruga verde. Soepschildpad, krapé. Nombres comunes alternativos en el Pacífico Oriental: Tortuga prieta. East Pacific green turtle, black turtle. Tortue verte du Pacifique est.
3. *Dermochelys coriacea* (Vandelli, 1761). Tortuga laúd, gigante, de cuero. Leatherback turtle. Tortue luth. Tartaruga gigante, de couro. Lederschildpad, aitkanti.
4. *Eretmochelys imbricata* (Linnaeus, 1766). Tortuga carey. Hawksbill sea turtle. Tortue caret. Tartaruga de pente. Karét.
5. *Lepidochelys kempi* (Garman, 1880). Tortuga lora. Kemp's ridley turtle. Tortue de Kemp.
6. *Lepidochelys olivacea* (Eschscholtz, 1829). Tortuga golfina. Olive ridley turtle. Tortue olivâtre. Tartaruga oliva. Warana.

* Debido a que existe una gran variedad de nombres comunes, incluso en el mismo país, la presente lista de los mismos no es exhaustiva.

ANEXO II PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT DE LAS TORTUGAS MARINAS

Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes,

reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar, dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, el hábitat de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar el hábitat de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.

2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación.

3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.

ANEXO III USO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS

1. Por «**Embarcación camaronera de arrastre**» se entiende cualquier embarcación utilizada para la captura de especies de camarón por medio de redes de arrastre.

2. Por «**Dispositivo Excluidor de Tortugas**» o «**DETs**» se entiende aquel aditamento cuyo principal objetivo es incrementar la selectividad de las redes de arrastre camaroneras para disminuir la captura incidental de tortugas

marinas en las operaciones de pesca de arrastre de camarón.

3. Cada Parte deberá exigir el uso de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DETs) recomendados, instalados adecuadamente y en funcionamiento, en todas las embarcaciones camaroneras de arrastre sujetas a su jurisdicción que operen dentro del Área de la Convención.

4. Cada Parte, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, podrá permitir excepciones al uso del DEts, tal como se estipula en el Párrafo 3, sólo en los casos que a continuación se describen:

a) Embarcaciones camaroneras de arrastre cuyas redes sean recobradas exclusivamente por medios manuales en vez de mecánicos y para las embarcaciones camaroneras para cuyas redes de arrastre no se hayan desarrollado Dispositivos Excluidores de Tortugas (DETs). En tales casos, la Parte deberá adoptar otras medidas para disminuir la mortalidad incidental de tortugas marinas tales como limitación de tiempo de arrastre, veda de temporada y zonas de pesca en áreas de distribución de tortugas marinas, igualmente eficaces y que no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de esta Convención;

b) Embarcaciones camaroneras de arrastre:
i. Que usen exclusivamente redes de arrastre respecto de las cuales se haya demostrado que no representan riesgo de muerte incidental para las tortugas marinas;
ii. Que operen bajo condiciones en las cuales no haya probabilidad de interacción con las tortugas marinas, teniendo en cuenta que la Parte que aplique esta excepción deberá proporcionar a las otras Partes, ya sea directamente o a través del Secretariado, si éste fuera establecido, evidencia científica documentada que demuestre que tal riesgo o probabilidad no existe;

c) Embarcaciones camaroneras de arrastre que

realicen investigaciones científicas bajo un programa aprobado por la Parte; y

d) Lugares donde la presencia de algas, sargazos, desechos, u otras condiciones especiales, ya sean temporales o permanentes, hagan impracticable el uso de DETs en un área específica, siempre y cuando:

i. Cualquiera de las Partes que permita esta excepción adopte otras medidas para proteger las tortugas marinas que se encuentren en el área en cuestión, tales como, límites en el tiempo de arrastre;

ii. Sólo en situaciones extraordinarias de emergencia, de naturaleza temporal, cualquiera de las Partes podrá aplicar excepciones a más de un pequeño número de embarcaciones sujetas a su jurisdicción, las cuales, en otras circunstancias, tendrían que usar los DETs de acuerdo con el presente Anexo; y

iii. La Parte que permita esta excepción deberá proporcionar a las otras Partes, ya sea directamente o a través del secretariado, si éste fuera establecido, la información referente a las condiciones especiales y al número de embarcaciones camaroneras de arrastre que se encuentren operando en el área en cuestión.

5. Cualquiera de las Partes podrá hacer comentarios sobre la información proporcionada por cualquier otra Parte de conformidad con el párrafo 4. Cuando sea apropiado, las Partes buscarán el asesoramiento del Comité Consultivo y del Comité Científico para solucionar diferencias en puntos de vista. Si el Comité Consultivo lo recomienda y las Partes así lo acuerdan, la Parte que ha permitido una excepción de conformidad con el párrafo 4, reconsiderará la permanencia o ampliación de dicha excepción.

6. Las Partes podrán, por consenso, aprobar otras excepciones al requerimiento de uso de DETs estipulado en el párrafo 3, de conformidad con la mejor información científica disponible y basándose en las recomendaciones de los Comités Consultivo y

Científico, para tomar en cuenta circunstancias que requieran consideración especial, siempre que dichas excepciones no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de esta Convención.

7. Para los efectos de esta Convención:

a) Los DETs recomendados serán aquellos que determinen las Partes, con el asesoramiento de los Comités Consultivo y Científico, para reducir la captura incidental de tortugas marinas en las operaciones de arrastre de camarón en la mayor medida posible;

b) En su primera reunión, las Partes elaborarán una lista inicial de DETs recomendados, que podrá ser modificada en las siguientes reuniones;

c) Hasta que se realice la primera reunión de las Partes, cada Parte determinará, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, los DETs cuyo uso exigirá en las embarcaciones camaroneras de arrastre sujetas a su jurisdicción a fin de reducir la captura incidental de tortugas marinas en las operaciones de pesca camaronera de arrastre en la mayor medida posible, basándose en consultas con las demás Partes;

8. A solicitud de cualquier otra Parte o de los Comités Consultivo o Científico, cada Parte deberá facilitar, directamente o a través del Secretariado, si este fuese establecido, la información científica pertinente para el logro del objetivo de esta Convención.

ANEXO IV INFORMES ANUALES

Los informes anuales a que hace referencia el Artículo XI, párrafo 1, incluirán:

a) Una descripción general del programa para la protección y conservación de las tortugas marinas y de su hábitat, incluyendo cualquier ley o reglamento adoptados para lograr el objetivo de la Convención;

b) Cualquier nueva ley o reglamento pertinentes adoptados durante el año precedente;

c) Una síntesis de las acciones realizadas, y de los resultados de las mismas, en la implementación de las medidas de protección y conservación de tortugas marinas y su hábitat, tales como campamentos tortugueros; mejoramiento y desarrollo de nuevas artes de pesca para disminuir la captura y mortalidad incidentales de tortugas marinas; investigación científica, incluyendo estudios de marcado, migraciones, repoblamiento; educación ambiental, programas de manejo y establecimiento de zonas de reserva, actividades de cooperación con otras Partes y todas aquellas acciones orientadas a lograr el objetivo de la Convención;

d) Una síntesis de las acciones realizadas para asegurar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos, incluyendo las sanciones impuestas en el caso de infracciones;

e) Una descripción detallada de las excepciones establecidas, de conformidad con la Convención, durante el año precedente, incluyendo las medidas de seguimiento y mitigación relacionadas con tales excepciones y, en particular, información pertinente sobre el número de tortugas, nidos y huevos afectados y sobre las áreas del hábitat afectados por la implementación de tales excepciones;

f) Cualquier otra información que la Parte considere pertinente.

Referencias

1. Meylan, A.B y Meylan, P.A. (1999). Introduction to the evolution, life history, and biology of sea turtles. En: Research and Management Techniques for the Conservation of Sea Turtles. Eckert, K.L., Bjorndal, K.A., Abreu-Grobois, F.A. y Donnelly, M. (eds.). IUCN/SSC Marine Turtle Specialist Group Publication No. 4. pp 3-5
2. Bjorndal, K.A., Bolten, A.B. (2003) From ghosts to key species: restoring sea turtle populations to fulfill ecological roles. *Marine Turtle Newsletter*, 100: 16-21
3. Jackson, J.B.C. (1997) Reefs since Columbus. *Coral Reefs*, 16 Suppl.: S23-S32
4. IUCN 2003. 2003 IUCN Red List of Threatened Species. www.redlist.org. Consultada 16 de julio 2004.
5. Seminoff, J. (2002) 2002 IUCN Red list global status assessment, green turtle *Chelonia mydas*. IUCN Marine Turtle Specialist Group Review, 93 pp
6. Meylan A.B. y M. Donnelly (1999). Status justification for listing the hawksbill turtle (*Eretmochelys imbricata*) as critically endangered on the 1996 IUCN Red List of Threatened Animals. *Chelonian Conservation and Biology* (3): 200-224
7. Spotila J.R., Reina R.D., Steyermark A.C., Plotkin P.T. y F.V. Paladino (2000). Pacific leatherback turtles face extinction. *Nature* (405): 529-530
8. Epperly, S. (2003) Fisheries-related mortality and turtle excluder devices (TEDs). En: *The Biology of Sea Turtles Volume II*. Lutz, P.L., Musick J.A. y Wyneken, J. (eds). CRC Press, Boca Raton. pp 339-353.
9. Troëng, S. y Drews C. (2004) Money Talks: Economic Aspects of Marine Turtle Use and Conservation. A WWF Report.
10. León, Y.M., Bjorndal, K.A. (2002) Selective feeding in the hawksbill turtle, an important predator in coral reef ecosystems. *Marine Ecology Progress Series*, 245: 249-258
11. Bjorndal, K.A., Jackson, J.B.C. (2003) Roles of sea turtles in marine ecosystems: reconstructing the past. En: *The Biology of Sea Turtles Volume II*. Lutz, P.L., Musick J.A. y Wyneken, J. (eds). CRC Press, Boca Raton. pp 259-273.
12. Harrison, E., Troëng, S., Nolasco, D., Crispin, D., Matthews, C., Padidar, K., Gaos, A., Towers, R., Jiménez, D., Debade, X., Paxton, M., Sawyer, T., Gutiérrez, A., Garzón, J.C., Machado, J., Yañez, I., Díaz, A., y A. Redondo (2003). *Reporte Programa de Tortuga Verde 2002, Tortuguero, Costa Rica*. Reporte presentado al Caribbean Conservation Corporation y el Ministerio del Ambiente y Energía, San José, Costa Rica. 52 pp. (disponible en www.cccturtle.org/pdf/cm2002-rep-esp.pdf)
13. Bouchard, S.S., Bjorndal, K.A. (2000) Sea turtles as biological transporters of nutrients and energy from marine to terrestrial ecosystems. *Ecology*, 81(8): 2305-2313
14. Marcovaldi, M.A., Marcovaldi, G.G. (1999) Marine turtles of Brazil: the history and structure of Proyecto TAMAR-IBAMA. *Biological Conservation*, 91: 35-41
15. Orrego, C.M. (2002) Causas naturales y antrópicas en la mortalidad de las tortugas marinas en el Pacífico de Costa Rica. Tesis de Maestría en Manejo y Conservación de Vida Silvestre. Programa Regional en Manejo de Vida Silvestre, Universidad Nacional, Heredia.
16. Lewison R.L., S.A. Freeman and L.B. Crowder 2004. Quantifying the effects of fisheries on threatened species: the impact of pelagic longlines on loggerhead and leatherback sea turtles. *Ecology Letters* 7: 221-231
17. Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (2004) Interacciones de tortugas marinas con pesquerías atuneras, y otros impactos sobre poblaciones de tortugas. Grupo de trabajo sobre captura incidental, 4ª reunión, Kobe, Japón, 14-16 de enero de 2004. Documento BYC-4-05b

18. FAO (2004) La pesca y la seguridad alimentaria. Archivo de FAO Focus. www.fao.org/FOCUS/S/Fisheries/incom.htm Consultada 15 de mayo 2004.
19. World Wide Fund for Nature – WWF (2004) Conserving Marine Turtles on a Global Scale. WWF International 28pp
20. TRAFFIC (2002) Revisión de CITES sobre la Explotación, Comercio y Manejo de Tortugas Marinas en las Antillas Menores, Centro América, Colombia y Venezuela. Informe Interino de un estudio comisionado por TRAFFIC International a nombre de CITES 17pp
21. TRAFFIC North America (2001) Swimming against the tide: Recent Surveys of Exploitation, Trade and Management of Marine Turtles in the Northern Caribbean. By Elizabeth H. Fleming. April 2001. 161 pp
22. Projeto TAMAR-IBAMA. Projeto TAMAR-IBAMA and Sea Turtles of Brazil. www.projtotamar.org.br Consultada 16 de abril 2004.
23. Lutcavage, M., Plotkin, P., Witherington, B, and Lutz. P. (1997) Human Impacts on Sea Turtle Survival in The Biology of Sea Turtles. Lutz, P. and Musick, J. (eds.). CRC Marine Science Series. p. 395-396.
24. Caribbean Conservation Corporation. Sea turtle threats and conservation. www.cccturtle.org Consultada 16 de abril 2004.
25. Chacón, D. (2002) Diagnóstico sobre el comercio de las tortugas marinas y sus derivados en el Istmo Centroamericano. Red Regional para la Conservación de las Tortugas Marinas en Centroamérica (RCA). San José, Costa Rica. 247 pp.
26. Márquez, R., Burchfield, P., Carrasco, M.A., Jiménez, C., Díaz, J., Garduño, M., Leo, A., Peña, J., Bravo, R., González, E. (2001). Actualización sobre la anidación de la tortuga lora en México. Noticiero de Tortugas Marinas, 92: 2-4
27. Frazier, J. (1997) Guest editorial: Inter-American Convention for the Protection and Conservation of Sea Turtles Marine Turtle Newsletter, 78: 7-13
28. Frazier, J. (1999) Guest editorial: Update on the Inter-American Convention for the Protection and Conservation of Sea Turtles. Marine Turtle Newsletter, 84: 1-3
29. Perrault, A., de Fontaubert, C., Hunter, D., Namnum, S. y Bagley, T. (2002) Cómo Lograr la Efectividad en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Una guía de referencia. WWF Programa para América Latina y El Caribe 24 pp
30. IAC (2003) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Primera Conferencia de las Partes Contratantes. Informe Final 100 pp



La tortuga golfinia realiza anidaciones masivas (conocidas como “arribadas”), donde miles salen simultáneamente durante 3-5 días a depositar sus huevos en la misma playa.

La cooperación internacional es menester para la conservación exitosa de las tortugas marinas. La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) entró en vigor en el año 2001, como un espacio de diálogo y acción en las gestiones pro-tortugas marinas.

Este documento es material de referencia para facilitar a los países del continente americano su adhesión a la Convención, así como guiar en las negociaciones con organizaciones nacionales e internacionales, sociedad civil, científicos y comunidades costeras. Además, ofrece a profesionales y tomadores de decisiones que trabajan con tortugas marinas un conjunto de conceptos y herramientas legales relacionadas con la Convención.

Incluye una descripción de las seis especies de tortugas marinas que existen en América, con sus correspondientes ilustraciones, así como el texto completo de los artículos de la Convención.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

